

lo cual se levantó la sesión.

El Presidente  
Mte. Lucio Salazar

El Secretario  
Pedro José Covillo

## Sesion del 7 de Octubre

Acudidos los H. H. Presidente, Vicepresidente, Espinoza, Chiriboga, Sarmiento, Huerta, Guerrero, Estigarribia, Latorre, Larrea, Suarez, Bustamante, Danilo, Jorovi, Batallas, Molinero, Moron, Aguilera Ugarrillas, Latorre (Antonio), Latorre (José Pedro), Leon, Aguilera Curi, Arias y Piedra, se de el día abrió la sesión y se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

En seguida el H. Larrea hizo presente la necesidad que tenía de ausentarse al campo; con cuyo objeto solicitó una licencia de quince días que deberán contarse desde el 14 del presente. Se dió además cuenta de otra solicitud del H. Suarez en que pide también permiso para repararse de la Cámara, si acaso continúan sus sesiones hasta después del 13; y ambas solicitudes fueron desechadas favorablemente.

Luego pasó a ocuparse la H. Cámara de las reformas hechas por el Senado al proyecto de la Ley orgánica de Tribunales; y puesto en consideración el artº 5º que conserva las dos salas en que actualmente se halla dividida la Corte Suprema, el H. Espinoza pidió que se leyera el informe de la Comisión ocacional que fué nombrada para abrir dictámen sobre las indicadas reformas; verificadas lo que, el mismo H. Diputado apoyó a la voz el informe, partiendo del principio de que no podía conservarse la unidad en la jurisdicción, sin que la Corte Suprema se halla organizada en una sola sala. Presente el terno del Presidente de aquel Tribunal, contestó en estos términos: "Pa

ra seroqñ una institucion es necesario que se presen-  
ten hechos fundados en la experiencia, i de los que pue-  
da deducirse la conveniencia de la derogacion; pero en  
vez de esto, ha division en dos salas para el despacho de  
la mayor parte de las causas, cuyo conocimiento se  
hallé atribuido á la Corte Suprema, solo ha pro-  
ducido resultados ventajosos, tales como la pronta  
i cumplida Administracion de justicia. Antes de  
la Convencion de 69, de cuya fecha data la insti-  
tucion que se discute, cada año quedaban rezaga-  
das lo ménos cien causas; debiendo notarse que en  
tonces no eran mas que cinco las Cortes Superiores,  
i ahora equivale á ellas a diez, porque cada  
una se halla dividida en dos salas, i debiendo  
quedar reducida la Corte Suprema á una sola,  
es indudable que el rezago sería mayor. La pron-  
ta administracion de justicia es pues una de  
las mejores garantías de que pueden gozar i  
han gozado en efecto los asociados, á benefi-  
cio de aquella institucion: en lo civil, no es  
ya la mala fe la que pueda inducir á la in-  
terposicion de los recursos, alentando á los liti-  
gantes temerarios con la confianza de que sus  
causas irán á reposar largo tiempo en los archi-  
vos de los Tribunales; i en lo criminal, si el in-  
diciado es inocente, el va á la cárcel, no á sufrir  
ya una pena por una infraccion que no ha  
cometido, sino mas bien por una precaucion  
indispensable para el buen procedimiento, i  
si delinamente, sigue con la pena al delito así  
como la sombra al cuerpo, segun lo exigen los cri-  
minalistas, se llena una de las condiciones indis-  
pensables para que esta pena pueda ser justa  
i conveniente. Si la unidad de jurisdiccion,  
solo argumento de los que sostienen la opinion con-  
traria, fuese el resultado de la sala única de que  
debiera componerse la Corte Suprema, con el mis-  
mo argumento se podia afirmar tambien, que  
en varias naciones cultas de Europa, no hai uni-

dad de jurisprudencia, i que tampoco puede haberla  
en el Ecuador, aun supuesta esa unica sala. En Es-  
paña, por ejemplo, la Corte Suprema se compone  
de quince Ministros, i se halla dividida en tres sa-  
las de a cinco Ministros, dos para el conocimiento  
de las causas de la Peninsula, i una para el de las  
de Ultramar; asi que a ninguno de los ilustrados  
escritores de España se le haya ocurrido decir que  
alli no hai unidad de jurisprudencia. En Fran-  
cia, el Tribunal de tercera instancia se compone  
de treinta i seis Ministros, i existen novecientos  
treinta i seis para las Cortes departamentales.  
Atento este número, natural es que se hallen di-  
vididos para el despacho de las causas segun su  
varia naturaleza; i tampoco se ha dicho que en  
Francia no hai unidad de jurisprudencia.  
En el Ecuador, i en tiempo en que la Corte Su-  
prema se componia de una sola sala, no estaba  
atribuido a ella, asi como no lo está ahora, el  
conocimiento de todas las causas en tercera ins-  
tancia; sea porque no todas las causas tienen  
tres instancias, o porque algunas son de la com-  
petencia de Tribunales especiales. Las causas  
mercantiles terminan ante los Tribunales  
de comercio, las de cuentas fincan ante el Tri-  
bunal especial del varro; i las criminales su-  
jetas al jurado por jurados, para ser pueden  
ser sometidas al conocimiento de la Corte Su-  
prema. Las causas de exclusiva competencia  
de los jueces civiles de parroquia terminan  
ante los alcaldes Municipales, i muchos de  
los fallos de estos quedan ejecutoriados con  
lo que resuelve en las Cortes Superiores. No ha  
habido ni puede haber unidad de ju-  
risprudencia, aun supuesta la existencia de  
una sola sala, si ella se deduce no de otra cosa  
que de la falsa hipótesis de que todas las cau-  
sas se hallen sometidas al fallo de la Corte Su-

presencia. En lo eclesiástico, tampoco habría uni-  
dad de jurisprudencia, porque todas ó casi todas  
las causas terminaran ante los Obispos, y ningun-  
na ó muy rara vez, llega el caso de que se las so-  
meta al conocimiento del Romano Pontífice,  
á quien corresponde el último fallo en los asun-  
tos eclesiásticos. No es por tanto la Corte Supre-  
ma, compuesta de una ó dos salas, la que esta-  
blece la unidad de jurisprudencia: este  
resultado se conseguirá más bien, mediante  
la simplificación de los Códigos, y el estudio  
profundo é ilustrado que de ellos se haga. Si  
en algún error en los fallos de la Corte Supre-  
ma, lo que ha influido en el ánimo de algu-  
nos H. H. Diputados para hacer la refor-  
ma que se pretende, culpura á los hombres  
que la componen, concluyo, pero no á las  
instituciones; y como los hombres somos transito-  
rios, tan luego como la Corte Suprema se halli-  
compuesta de abogados de mejor ilustración, como  
los hai tantos en la República, esta reportará solo  
los beneficios de aquellas instituciones."

El H. Echevarría discurre en el sentido  
de que bajo dos puntos de vista debía ser conside-  
rada la presente cuestión: la probabilidad del  
acierto y la prontitud en el despacho. Esto hai  
duda, dijo, que para lo primero seria mas con-  
veniente la una sola compuesta de mayor nú-  
mero de jueces, pero el segundo resultado solo  
puede conseguirse con la división en dos salas;  
mas como hai también probabilidad de acier-  
to en una sola sala compuesta de tres Ministros,  
y nunca puede ser pronto el despacho bajo la  
otra organización, debe acogerse el partido que  
obraja ambos extremos.

El H. Uguitas discurre también tomán-  
do en consideración la probabilidad del acierto  
y la celeridad en los fallos; pero como en concepto  
del H. Diputado, no debe sacrificarse lo primero.

12  
ro a lo segundo, opinó por la refusion de las dos salas  
en una sola.

El H. Estupinan observó que el mismo proyecto  
que establece una sola sala para la Corte Suprema,  
separa a las Superiores divididas en dos, i como mu-  
chas causas no superan mas que dos instancias, tam-  
bien podria sostenerse que eni conforme el proyec-  
to hai unidad de jurisprudencia. Hizo presente,  
además, que los individuos que componen la Corte  
Suprema, se alternan con frecuencia, i los que les  
suceden pueden ser de opiniones contrarias a las an-  
teriores; no pudiendo conseguirse por tanto la uni-  
dad de jurisprudencia ni aun estableciéndose  
la una sola sala.

Cerrado el debate i consultado el parecer de la  
H. Cámara, se conformó con la reforma hecha  
por la del Senado al art. 5. Se conformó igual-  
mente con las demás que contienen no esentiva-  
incisos; i siendo avanzada la hora se levantó  
la sesion.

El Presidente  
Mte Lucio Salazar

El Secretario  
Pablo José Cuall

ARCHIVO

## Sesion del 8 de Octubre

Abierta con asistencia de los H. H. Presidente i Vice-  
presidente, Arias, Aguilas, Acosta, Aguilera, Busta-  
mante, Batallas, Chiriboga, Curi, Davila, Espinoza,  
Echeverria, Estupinan, Guerrero, Huerta, Jaramillo,  
Sarrea, Leon, Maldonado, Marin Molinero, Pineda,  
Salvador, Sere, Uquilla, Juro, Zambrano (Antonio),  
i Zambrano (Jose Pedro), se leyó i aprobó el acta de  
la sesion extraordinaria anterior, i se continuó la  
discusion de las reformas hechas por la H. Cámara  
del Senado al proyecto de ley orgánica del Poder